MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA IMPONER A AMBAS CÁMARAS LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARLAMENTARIOS DURANTE LAS SEMANAS DESTINADAS AL TRABAJO DISTRITAL Y REGIONAL

BOLETÍN N° 12943-07

Considerando que:

1° Se entiende como función parlamentaria la acción propia que llevan a cabo Senadores y Diputados. Por simplificación o error la función parlamentaria suele asociarse exclusivamente al ámbito de las labores legislativas, pero ella, por expreso mandato constitucional y legal, va más allá e incluye la función fiscalizadora- en el caso de la Cámara de Diputados- y la de representación.

2° El desempeño del mandato parlamentario implica el desarrollo de múltiples acciones que complementan y enriquecen el cumplimiento de dichas funciones; entre ellas, se encuentran las que se realizan durante lo que se denomina “semana distrital” o “regional”, según se trate de diputados o senadores.

3° El artículo 38, del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que: “La última semana de cada mes se destinará al trabajo distrital y no habrá sesiones de Sala ni de

comisiones”; y que, si bien el Senado no lo contempla en su Reglamento, existe la misma práctica.

4° Existe un gran desconocimiento de las actividades de los parlamentarios que se realizan fuera de las sesiones de Sala y de Comisión; y, particularmente, aquellas que realiza un Diputado o Senador, en el ejercicio de sus funciones, durante las semanas destinadas al trabajo distrital.

5° Estas actividades son relevantes y de interés público debiéndose facilitar a la ciudadanía la posibilidad de acceder a la información más completa y pertinente respecto de ellas.

6° La Constitución Política de la República, en su artículo 8°, obliga que los actos de los órganos del Estado sean públicos. Lo anterior es reafirmado por el inciso tercero, del artículo 5° A, de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que señala que “El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen.”

7° Que el artículo sexto, transitorio, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, señala que: “El Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política” y que le resultan aplicables los artículos 3º, 4º y 7°de la misma ley.

8° Que así como, en virtud de las señaladas normativas, se deben publicar la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban; debiera existir la obligación de publicar una bitácora general de las actividades y acciones que realizan diputados y senadores durante las semanas destinadas al trabajo distrital o regional.

Vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Para incorporar en el artículo 5° A, de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, insertándolo entre los actuales incisos 6° y 7°, un nuevo inciso séptimo que señale:

Además de los antecedentes que, en conformidad al artículo 7°, de la de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos; la Cámara de Diputados y el Senado deberán publicar en dichos sitios una bitácora general de las actividades y acciones que realizan diputados y senadores durante las semanas destinadas al trabajo distrital o regional.

DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA

H. Diputado de la República